

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresó al despacho del señor juez, la presente demanda que fuere allegada por correo electrónico por parte de la oficina judicial (reparto) el día 29 de junio del presente año, contentiva de 4 archivos en PDF denominados caratula, anexos, poder y demanda. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Secretario. -

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE : CAMILO ZAPATA ARIAS
CARLOS ALBERTO ZAPATA VILLEGAS
LUNA ZAPATA MERA
ALEXANDRA ARIAS GÓMEZ
STEVEN ZAPATA ARIAS,
ELIZABETH GÓMEZ REINA
JOSE APECIDES ARIAS CABRERA
OFIR VILLEGAS DE ZAPATA
DDO : HDI SEGUROS S.A
MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ VILLA
SARA MARÍA SANCLEMENTE SÁNCHEZ
RAD. N° : 7600131030012021-001490-00

AUTO INTER. 1ª. INST. # 343
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Por venir en forma la solicitud,

SE RESUELVE:

1).- Admitir la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Demandantes señores: CAMILO ZAPATA ARIAS, CARLOS ALBERTO ZAPATA VILLEGAS, LUNA ZAPATA MERA, ALEXANDRA ARIAS GÓMEZ, STEVEN ZAPATA ARIAS, ELIZABETH GÓMEZ REINA, JOSE APECIDES ARIAS CABRERA y OFIR VILLEGAS DE ZAPATA. **En contra de los señores MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ VILLA, SARA MARÍA SANCLEMENTE SÁNCHEZ y HDI SEGUROS S.A.**

2).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, siguiéndose el trámite de un proceso verbal (art. 368 y ss CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

3).- La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4).- Que el demandante preste caución por la suma de \$ **33.929.000.00** dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para decretar la medida cautelar solicitada en la demanda (art. 603 CGP).

5).- NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

6).- Reconocer personería al(a) doctor(a) FRANCISCO J. HURTADO LANGER, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **26 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **120** De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario